

**ORDEN GENERAL**

<b>Capítulo:</b> 600	<b>Sección:</b> 625	<b>Fecha de Efectividad:</b> 19 de abril de 2016
<b>Título: Manejo y Control de Multitudes</b>		
<b>Fecha Derogación:</b>	<b>Fecha Revisada:</b>	<b>Núm. Páginas:</b> 30
<b>Reglamentación Derogada:</b> Orden General Núm. 2006-6, titulada "Normas y Procedimientos para la Intervención en los Conflictos Obrero-Patronal".		

**I. Propósito:**

Mediante esta Orden General se establecen las normas, procedimientos y guías que seguirán los Miembros de la Policía de Puerto Rico (en adelante MPPR), para manejar multitudes o grupos y preservar la paz durante demostraciones, eventos programados, protestas, huelgas o recobrar el orden durante un disturbio espontáneo, garantizando que la misión de la Policía de proteger vidas y propiedad se lleve a cabo con la mayor eficiencia, actuando con respeto a la dignidad humana y protegiendo los derechos y libertades de todas las personas que residen y visitan nuestra Isla. Esta misión cobra particular importancia cuando un grupo de personas se reúne en determinado lugar para participar de una actividad o para ejercer su derecho a la libertad de expresión. En consecuencia, los MPPR se asegurarán de proteger vidas, evitar lesiones de los presentes en la actividad, así como también evitarán que al ejercitar dichos derechos se vean afectados los derechos y libertades de aquellos que no estén participando de las mismas.

Asimismo, mediante esta Orden se establecen circunstancias bajo las cuales será activada, movilizada y desplegada las unidades tácticas especializadas, así como establecer las circunstancias bajo las cuales participarán, durante las actividades constitucionales o disturbios civiles, las unidades de apoyo tales como: la División Canina, la Unidad de Motociclistas y la División Montada o cualquier otra unidad que sea necesaria.

Particularmente, la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y la Sección 4 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconocen diversos derechos constitucionales al disponer lo siguiente:

*"No se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios."* Lo anterior implica que la libertad de expresión no es exclusiva para ciertos individuos o grupos. Tampoco distingue entre personas naturales o jurídicas. Ahora bien, ello no significa que el Estado esté impedido de reglamentar las expresiones públicas.

Dicho de otro modo, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá reglamentar el tiempo, lugar y modo de expresarse de las personas, siempre y cuando la reglamentación sea neutral al contenido de la expresión, responda a un interés público significativo, limite la intervención a la mínima necesaria para alcanzar su objetivo y se dejen alternativas para la expresión<sup>1</sup>. Por tal razón, la Policía de Puerto Rico (PPR) como principal organismo civil de seguridad tendrá la responsabilidad de garantizar los derechos y libertades, tanto de los manifestantes como de aquellas personas que están ajenas o que incluso se oponen a las manifestaciones. Asimismo, deberá preservar el orden público y el bienestar general.

A tono con lo antes expuesto, esta Orden General habrá de aplicarse de forma tal que se garantice lo siguiente:

- Toda medida utilizada por la PPR para reestablecer el orden habrá de ser compatible con los derechos humanos
- El restablecimiento del orden se logrará sin discriminación.
- Las restricciones de los derechos serán exclusivamente aquellos determinados mediante la ley.
- Las medidas que se adopten y las restricciones de los derechos tendrán como fin garantizar el respeto de los derechos y las libertades de los demás, así como de las normas de la moral, el orden público y bienestar general.
- Las medidas que se adopten y las limitaciones de los derechos serán exclusivamente compatibles con los principios de una sociedad democrática.
- No se impondrán limitaciones innecesarias a los derechos de libertad de expresión, prensa, reunión, asociación o movimiento.
- La fuerza se utilizará solamente cuando sea necesario y para fines lícitos.
- La fuerza se utilizará de forma razonable y proporcional a cada situación, teniendo en cuenta el grado de resistencia ejercida por parte de la(s) persona(s) intervenida(s), o la amenaza inminente a la integridad física de sus compañeros o de terceras personas.
- Se hará todo lo posible para evitar daños y lesiones.
- Se atenderá inmediatamente a todas las personas que puedan resultar lesionadas.

---

<sup>1</sup> *Perry Ed. Assn. V. Perry Local Educators*, 460 US 37 (1983).

## II. Definiciones

Para propósitos de ésta Orden, los términos aquí contenidos significarán lo siguiente:

1. **Actividades Constitucionales:** Actividades pacíficas que, por su naturaleza, están protegidas por la Constitución de Puerto Rico y/o de Estados Unidos. Generalmente estas actividades tienen un gran impacto público, ya que sus participantes ejercen o invocan sus derechos a la libertad de expresión, asociación, reunión y el derecho a pedir al Gobierno la reparación de agravios, entre otros. Incluye formas de expresión y exhibición pública utilizadas para transmitir ideas, quejas, sentimientos, causas, información, o comunicarse con los demás en forma verbal y no verbal. Las mismas podrían materializarse a través de marchas, manifestaciones, concentraciones de personas o protestas, realizadas por organizaciones, grupos o individuos que tengan la intención de expresar su posición u opinión sobre asuntos de interés público.<sup>2</sup>
2. **Agente Químico:** Compuesto químico irritante a los ojos que provoca lágrimas, dolor, y en ocasiones, ceguera temporal. Es un arma intermedia menos letal que se utiliza de acuerdo a las normas y limitaciones establecidas en esta Orden, la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada "Reglas de Uso de Fuerza para Miembros de la Policía de Puerto Rico" y la Orden General Capítulo 600, Sección 604, titulada: "Uso y Manejo de Agentes Químicos".
3. **Amenaza Inminente de Grave Daño Corporal o de Muerte:** La percepción razonable de un miembro de la PPR de que existe peligro de grave daño corporal o muerte durante una intervención. Puede darse aunque la persona no apunte un arma a un miembro de la PPR y por ejemplo, cuando la persona tiene acceso a un arma, se da a la fuga con un arma o huye a un lugar donde el miembro de la PPR perciba que la persona pueda tener acceso a un arma, bajo circunstancias que indiquen una intención de usarla en contra de un miembro de la PPR o terceras personas. No obstante, el uso de fuerza letal para evitar una fuga es irrazonable cuando una persona sospechosa no constituya una amenaza de causar daño o la muerte a un miembro de la PPR o a terceras personas.
4. **Armas Autorizadas:** Armas que los miembros de la PPR están autorizados a portar, luego de completar los adiestramientos necesarios y demostrar habilidad en el uso de las mismas. Son armas que cumplen con los requisitos y estándares establecidos por la PPR en sus políticas. **Armas de Impacto:** Aquellas armas menos letales que se utilizan por la PPR para controlar o neutralizar la resistencia de una persona, cuando las técnicas de control de manos duras no son suficientes para lograr el control de la misma. El uso de estas armas está regulado por la Orden General Capítulo 600 Sección 603 titulada "Uso y Manejo de Armas de Impacto", por la Orden General Capítulo 600 Sección 601 titulada "Reglas para el Uso de Fuerza por Miembros de la Policía de Puerto Rico" y por la Orden General Capítulo 600 Sección 605 titulada "Informe e Investigación de Incidentes de Uso

<sup>2</sup> Véase Ley 366-2004, titulada: "Ley para la Planificación y Coordinación de Actividades de Impacto Público".

de Fuerza por Miembros de la PPR". El "batón" *expandible* y los diversos rótenes tácticos ("batón" rígido) autorizados y utilizados por la PPR son armas de impacto.

5. **Centro de Comando de Incidente ("Incident Command Post" o CCI):** Centro de operaciones de naturaleza táctica que se ubica en el perímetro exterior cerca del incidente y desde el cual se llevará a cabo las operaciones de seguridad relacionadas con las actividades constitucionales, manifestación o disturbio civil. La planificación de la seguridad de los incidentes se llevarán a cabo en el CCI, así como también, será el lugar en el que se establecerá el centro de comunicaciones y en el cual se reunirán todas las unidades y agencias que habrán de participar de la operación. Para garantizar su óptimo funcionamiento se seguirán los parámetros establecidos conforme al "Incident Command System" (ICS).
6. **Comandante de Incidente ("Incident Commander" o CI):** Oficial de alto rango designado por el Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo o por el Comandante de Área que será responsable de manejar un incidente o controlar un disturbio. Deberá estar adiestrado y certificado en el desarrollo de estrategias, tácticas, negociaciones y distribución de recursos para el manejo de incidentes, control de multitudes y actividades constitucionales. En eventos imprevistos, el Comandante de Incidente será aquel supervisor de la PPR primero en responder o llegar a la escena, hasta que el Oficial designado asuma las funciones antes descritas y tendrá a su cargo la coordinación inicial de ayuda y control del incidente.
7. **Conducta Agresiva:** Acciones que representen una amenaza de daños a los miembros de la PPR u otras personas, como por ejemplo: cuando un sujeto intenta atacar o ataca a un miembro de la PPR; o exhibe una conducta combativa (ej. arremetiendo contra el policía, golpeándolo con las manos, puños, patadas, o cualquier instrumento que pueda ser percibido como un arma, como sería un cuchillo, un palo o cualquier otro objeto contundente).
8. **Control de Multitudes:** Técnicas y tácticas utilizadas por Miembros de la Policía de Puerto Rico para mantener y/o restablecer el orden público frente a disturbios civiles. Estas pueden incluir técnicas de contención y dispersión de una multitud, diferentes niveles de uso de fuerza según lo establecido a las órdenes generales 601 y 605, así como los procedimientos para realizar arrestos múltiples.
9. **Deber de Vigilancia del Estado:** Deber del Estado para hacer cumplir a todas las personas naturales o jurídicas que alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, con las normas impuestas por éste.<sup>3</sup>
10. **Disminución del uso de fuerza:** Una reducción en el nivel de fuerza utilizada en respuesta a una reducción escalonada en el nivel de resistencia presentado.

---

<sup>3</sup> Inciso (m) del Artículo 3 de la Ley Núm. 246-2011.

11. **Disturbio Civil:** Una reunión que constituye un quebrantamiento de la paz o cualquier reunión de personas donde haya una amenaza de violencia colectiva, destrucción de la propiedad, amenaza contra la seguridad y/o la vida de los Miembros de la Policía o de terceros u otros actos ilícitos. Una reunión de este tipo también puede ser comúnmente conocida como un motín o reunión ilegal.
12. **División de Operaciones Tácticas (DOT):** Es la Unidad operacional dirigida a intervenir en situaciones donde surjan condiciones en las cuales la vida y la propiedad estén en alto riesgo, ya sean agresiones o su tentativa, destrucción de propiedad pública o privada, amenaza de explosivos o cualquier otra circunstancia particular que atente contra la seguridad pública, entre otras que pueda determinar el Superintendente. Incluye la DOT Metropolitana (DOTM).
13. **Escuadra de Contención:** Grupo compuesto por nueve a doce (9-12) Miembros de la PPR, incluyendo a su Supervisor los cuales estarán asignados a contener preventivamente un disturbio civil.
14. **Escuadra Táctica:** Grupo compuesto por nueve a doce (9-12) Miembros de la PPR, adscritos a la DOT, incluyendo a su supervisor.
15. **Fuerza:** Contacto instrumental o golpe físico a una persona que se utiliza para lograr, influenciar o persuadir a una persona para que cumpla con una orden de un miembro de la PPR. El término incluye cualquier intento de golpe físico o contacto instrumental, aunque no llegue a realizarse el mismo, o cualquier contacto físico que restrinja el movimiento de una persona. Incluye apuntar con un arma de fuego, disparar un arma de fuego, el uso de agentes químicos, uso de armas de impacto, uso del dispositivo de control eléctrico, tirar a una persona al suelo o cualquier acto físico que incluya técnicas de control. Este término no incluye el esposar a una persona y escoltarla cuando ésta no ofrece resistencia o el nivel de resistencia es mínimo. El uso de la fuerza es legal si es objetivamente razonable tomando en cuenta las circunstancias, y si se utiliza la cantidad mínima requerida para efectuar un arresto o proteger la integridad física del miembro de la PPR o de otra persona.<sup>4</sup>
16. **Fuerza Letal<sup>5</sup>:** es cualquier fuerza física que pueda causar grave daño corporal o la muerte, incluyendo el uso de un arma de fuego, agarre de cuello o un golpe a la cabeza, el cuello o la garganta con un objeto contundente incluyendo un puño. El uso de fuerza letal se considera una medida extrema y debe utilizarse solamente a tenor con las normas y limitaciones establecidas en esta orden y en las leyes aplicables. Los miembros de la PPR sólo pueden utilizar la fuerza letal cuando: (a) la situación escale más allá de la resistencia pasiva, activa o la conducta agresiva; (b) sea necesario para defender al miembro de la PPR o a otra persona; y (c) el miembro de la PPR tenga motivos fundados para creer que haya una amenaza inminente de grave daño corporal o muerte contra él/ella o un

---

<sup>4</sup> Requerimiento 11(mmm) del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

<sup>5</sup> Requerimiento 11 (ii) Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

tercero. A la persona se le debe advertir que se va a utilizar fuerza letal en su contra, salvo en ocasiones donde dicha advertencia ponga en riesgo la vida del miembro de la PPR o de un tercero, o aumente la posibilidad de recibir una lesión corporal grave.

17. **Fuerza Menos Letal:** Una aplicación de fuerza que no pretende provocar la muerte o lesiones graves y que se entiende, comúnmente, que tiene menos posibilidades de causar la muerte o lesiones graves que las tácticas policíacas convencionales más letales. Sin embargo, el uso de la fuerza menos letal puede resultar en muerte o lesiones graves.
18. **Gas Lacrimógeno:** Agente químico compuesto de *orto-clorobencilidenmalononitrilo* (CS), que causa irritación a la piel y a los ojos, produciendo lágrimas, dolor y dificultad a la respiración de las personas que lo inhalan. El gas lacrimógeno es un arma intermedia, menos letal, para autodefensa y control de multitudes, cuyas municiones se lanzan a través de escopetas o lanzagranadas y manualmente.
19. **Grave Daño Corporal:** Lesiones físicas que causan la muerte o que crean un grave riesgo de muerte; daño permanente a la salud; desfiguración; desmembramiento; pérdida de las funciones orgánicas de cualquier parte del cuerpo; o que requieran tratamiento médico, más allá de primeros auxilios. Nota: lesiones que requieran tratamiento médico mínimo o ambulatorio como lavado de ojos, vendajes o evaluaciones médicas donde no se encuentre lesión alguna, serán evaluadas caso a caso por el supervisor y de no existir circunstancias agravantes, no serán consideradas grave daño corporal.
20. **Lesión:** Daño físico causado a una persona esté visible o no.
21. **Líder de Escuadra:** Aquel Miembro de la PPR responsable de dirigir las acciones operacionales de una escuadra. Debe ostentar como mínimo el rango de Sargento (Sgto.).
22. **Líder de Pelotón:** Miembro de la PPR responsable de dirigir las acciones operacionales de un pelotón. Debe ostentar como mínimo el rango de Teniente Segundo (Tte. II).
23. **Líder de Escuadrón:** Miembro de la PPR responsable de dirigir las operaciones de un escuadrón el cual deberá ostentar como mínimo el rango de Teniente Segundo.
24. **Manejo de Multitudes:** Técnicas utilizadas para manejar las reuniones pacíficas y manifestaciones antes, durante y después de éstas, con el fin de mantener su estatus lícito a través de la planificación y coordinación previo evento con los líderes de los grupos, la expedición de permisos cuando sea aplicable, la recopilación de información y el adiestramiento de personal; entre otros medios.

25. **Manifestación:** Expresión colectiva de personas organizadas con un mismo objetivo principalmente para participar en actividades protegidas por la Constitución de Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos pueden ser eventos programados que permiten la intervención policiaca de forma planificada. Los mismos incluyen, pero no se limitan a marchas, concentración de personas, protestas y otras reuniones destinadas a llamar la atención. Las manifestaciones legales pueden degenerar en disturbios civiles que requieran una acción para hacer cumplir las leyes y reglamentos aplicables.
26. **Motín:** Cuando dos o más personas, obrando juntas y sin autoridad en ley, emplean o amenazan con emplear algún tipo de fuerza o violencia que perturba la tranquilidad pública, acompañada la amenaza con la aptitud para realizarla.
27. **Oficial de Alto Rango:** Miembro de la Policía de Puerto Rico cuyo rango se encuentra entre los siguientes: Inspector, Comandante, Teniente Coronel y Coronel; y cuyas facultades y responsabilidades corresponden a las de la alta gerencia de la PPR.
28. **Pelotón:** Se refiere a un grupo compuesto por cuatro (4) escuadras y supervisado por un Líder de Escuadrón
29. **Resistencia Activa:** Cuando la persona está activamente evadiendo el arresto o la intervención policiaca. Consiste de acciones dirigidas a evitar cualquier intento de un miembro de la PPR de controlar a la persona, incluyendo acciones como: empujar para intentar zafarse, intentar zafarse, abandonar la escena, huir, esconderse, o alejarse del alcance de los miembros de la PPR. Las declaraciones verbales, por sí solas, no constituyen resistencia activa. Mover los brazos, por sí solo, normalmente no constituye una resistencia activa, a menos que represente una amenaza de daño para el miembro de la PPR o terceros.
30. **Resistencia Pasiva:** El incumplimiento de las órdenes de los MPPR de forma no violenta y que no represente una amenaza inmediata de daño para el MPPR o para terceras personas. La resistencia pasiva puede expresarse mediante la siguiente conducta: mover los brazos, tensarse, cruzarse de brazos o expresar verbalmente su intención de evitar o prevenir su arresto. Durante este tipo de situación se considera razonable usar técnicas de control de manos suaves, técnicas para escoltar a la persona y técnicas para poner a la persona bajo custodia.
31. **Supervisor:** Miembro de la PPR juramentado y nombrado, que ostenta el rango de sargento o un rango superior.
32. **Uso de Fuerza que Indique Aparente Conducta Criminal de un Miembro de la PPR:** Se refiere a esa fuerza que un supervisor razonable y adiestrado concluiría que podría resultar en cargos criminales debido a las circunstancias

aparentes del uso de fuerza, tales como: el nivel de fuerza utilizado en comparación con la resistencia encontrada; o las discrepancias en el uso de fuerza tal como la describe el miembro de la PPR y el uso de fuerza según demuestran las lesiones resultantes, las declaraciones de los testigos u otra evidencia. Incluye, pero no se limita a: todos los golpes, impactos, patadas, aplicaciones del dispositivo de control eléctrico u otros usos de fuerza similares contra una persona esposada, salvo circunstancias apremiantes.

- 33. Uso Razonable de la Fuerza:** Estándar para medir el uso de fuerza en el cual se analizan los hechos y circunstancias que confrontó el miembro de la PPR al momento de la intervención. Cada incidente se evalúa de manera individual a la luz de los hechos específicos del caso. El uso de fuerza será razonable si un miembro de la PPR prudente y razonable, en la misma situación, con el mismo conocimiento, actuaría de manera igual o similar al miembro de la PPR involucrado. Entre los factores utilizados para evaluar la razonabilidad en el uso de fuerza, se encuentran pero no se limitan a: el carácter conocido de la persona arrestada; los riesgos y peligros que enfrenta el miembro PPR y terceras personas; la gravedad del crimen alegadamente cometido; cualquier intento de darse a la fuga o el riesgo de que la persona intente darse a la fuga; la existencia de métodos alternos para efectuar el arresto; el tamaño físico, la fortaleza física y las armas del miembro PPR en comparación con la persona arrestada; las exigencias del momento; y la amenaza o nivel de resistencia por parte de la persona. La fuerza que no es "razonable" es "irrazonable".<sup>6</sup>
- 34. Vías Principales de Rodaje:** Se entenderá que incluye las siguientes y específicas vías: Expreso Baldorioty de Castro, Autopista Luis A. Ferré, el Expreso Las Américas y el Expreso De Diego.<sup>7</sup>
- 35. Vía Pública:** Cualquier camino, calle o carretera estatal o municipal o cualquier calle o callejón de cualquier municipio y todo camino, calle o carretera dentro de los pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y las subsidiarias de estas en los terrenos del Capitolio. Se considera vía pública cualquier camino o parte de este abierto al público para el tránsito de vehículos, bien sea por derecho o por costumbre.
- 36. Vía de Rodaje:** Se entenderá que incluye los expresos y autopistas que forman parte de la red vial de Puerto Rico.

### III. Normas y Procedimientos:

Las actividades constitucionales de impacto público atraen a una gran cantidad de personas, incluyendo a los participantes, observadores, espectadores, prensa y personas que puedan estar en desacuerdo con el punto de vista de la actividad que se lleva a cabo; entre otros. Dichas actividades pueden ocurrir en formas diversas,

<sup>6</sup> Requerimiento 11(ss) del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico. Véase también *Graham v. Connor*, 490 U.S. 386 (1989).

<sup>7</sup> Ley Núm. 366 -2004, mejor conocida como la "Ley para la Planificación y Coordinación de Actividades de Impacto Público".



entre las cuales comúnmente se destacan las siguientes: discursos, manifestaciones, vigiliias, piquetes, marchas, protestas, paros, asambleas, personas sentadas en las entradas a edificios, aceras o vías públicas, eventos deportivos, conciertos, festivales, distribución de literatura, mostrar pancartas o carteles, uso de títeres para transmitir un mensaje, teatro de calle y otras formas de expresión artística.

Las actividades constitucionales o manifestaciones podrán ser reguladas siguiendo los principios que se detallan en esta Orden General.

#### **A. Actividades Constitucionales Programadas y el Manejo de Multitudes**

1. La PPR promoverá que toda organización o grupo con interés en realizar una actividad constitucional o manifestación informen a la PPR con treinta y seis (36) horas con antelación a la actividad constitucional o manifestación de forma tal que se permita la coordinación de la actividad de forma efectiva.
2. Los organizadores de la actividad constitucional o manifestación informarán sobre la misma al Comandante de Área que corresponda, según el lugar en el cual se llevará a cabo la misma. La comunicación será dirigida al Comandante de Área vía correo postal, correo electrónico o llamada telefónica.
3. La PPR entregará una Hoja Informativa a las organizaciones interesadas en realizar una actividad constitucional o manifestación mediante la cual se detalle toda información que tendrá que ser provista a la Policía de Puerto Rico. La Policía de Puerto Rico le requerirá a los organizadores que provean como mínimo la siguiente información:
  - a. descripción de la actividad constitucional o manifestación que se efectuará;
  - b. día, hora y lugar en que se llevará a cabo;
  - c. cantidad estimada de participantes que se esperan o la cantidad de personas que han sido convocadas;
  - d. la ruta de desplazamiento;
  - e. acompañar una copia de los permisos necesarios y requeridos para realizar la actividad constitucional o manifestación;
  - f. informar los nombres de los representantes de las agencias gubernamentales con los cuales se ha coordinado la actividad, como por ejemplo: Policía Municipal, Cuerpo de Bomberos, Cuerpo de Emergencias Médicas, entre otras;
  - g. informar si han contratado seguridad privada, entre otros aspectos.

4. En caso que cualquier MPPR advenga en conocimiento sobre la posibilidad de que se realice una actividad constitucional o manifestación informarán a la brevedad posible sobre la misma a su supervisor inmediato. Este a su vez, hará las gestiones necesarias para dar conocimiento a la brevedad posible al Comandante de Área correspondiente.
5. El Comandante de Área o su representante realizarán cualquier esfuerzo posible para establecer contacto y comunicación con los organizadores del evento o los líderes de una actividad constitucional o manifestación de forma tal que pueda recopilar la información necesaria sobre el evento y asegurar la asignación apropiada de recursos humanos.
6. Como parte de los procesos de preparación, el Comandante de Área utilizará la información provista por los organizadores y aquella que sea recopilada por la PPR para preparar un **Plan de Trabajo** por escrito en el cual considerará lo siguiente:
  - a. descripción de la actividad constitucional o manifestación que se efectuará y cuáles son los reclamos, si alguno;
  - b. día, hora y lugar en que se llevará a cabo;
  - c. las experiencias previas con ese tipo de actividad constitucional o manifestación y con los líderes de los grupos y el resultado de las autoevaluaciones realizadas por la PPR;
  - d. cantidad de participantes que se esperan o que se ha convocado;
  - e. si se han entregado copia de los permisos requeridos. El Comandante de Incidente considerará que el hecho de que los organizadores no hayan obtenido los permisos requeridos no constituye una base suficiente para declarar la actividad o manifestación como una ilegal;
  - f. si el evento coincide con otras actividades de gran magnitud como por ejemplo, eventos deportivos, religiosos u obrero-patronales;
  - g. si se esperan grupos en apoyo u oposición al evento, lo cual deberá ser investigado y de resultar probable deberán incluirse en dicho Plan;
  - h. cuáles serán las zonas demarcadas para la actividad constitucional o manifestación y su ruta de desplazamiento;
  - i. describir cómo habrá de fluir el tránsito antes, durante y después de la actividad constitucional o manifestación. En particular, las actividades que se efectúen en las vías principales de rodaje se llevarán a cabo conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 366 de 2004;

- j. si existe alguna infraestructura crítica en la proximidad del evento, tales como: puentes, hospitales, centros gubernamentales, edificios de altura, escuelas, estructuras mediante las cuales se proveen servicios básicos esenciales; entre otros, que deba ser protegida;
- k. identificar la ubicación de puestos sensitivos que requieren vigilancia especial en todo momento por ser lugares donde se puede desarrollar incidentes violentos y de confrontación;
- l. si se ha notificado y coordinado con otras agencias tales como el Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Emergencias Médicas y/o la Policía Municipal la realización de la actividad constitucional o manifestación;
- m. si existe la necesidad de solicitar ayuda de alguna otra agencia;
- n. establecer la cantidad de MPPR que estarán disponibles y los recursos humanos que deberán ser desplegados durante la actividad, según las necesidades específicas de cada evento;
- o. establecer el lugar dónde serán ubicados los MPPR y/o recursos humanos externos, particularmente, las zonas a ser utilizadas en caso de ser necesario por las unidades de tácticas especializadas tales como la División de Operaciones Tácticas (DOT) y la División de Armas y Tácticas Especiales (SWAT), así como las unidades de apoyo tales como: la Oficina de Explosivos y Seguridad Pública, División de Rescate, División Montada, la División Canina (K-9) y la Unidad Motorizada las cuales podrán ser activadas y deberán permanecer en espera (*standby*) debidamente equipados para operar conforme a sus respectivas órdenes generales;
- p. establecer un Centro de Comando de Incidente (CCI) en el cual se ubicarán:
  - i. las personas que servirán de enlace con los líderes de los eventos o manifestaciones programadas, con las agencias gubernamentales y aquella encargada de informar a los medios de comunicación sobre lo que está ocurriendo durante el evento o manifestación programada;
  - ii. una zona para brindar primeros auxilios en caso que sea necesario y coordinar la asistencia del Cuerpo de Emergencias Médicas (CEM). Dicha área debe ser de fácil acceso vehicular para el transporte por el CEM de los posibles lesionados a las instituciones médico-hospitalarios;

- q. identificar las instituciones médico-hospitalarias a las cuales podrá ser trasladado cualquier lesionado durante el disturbio civil y coordinar con las instituciones médico-hospitalarias su atención y/o admisión;
  - r. identificar lugar donde ubicarán letreros legibles y visibles que señalen la entrada y salida del evento y los lugares designados para los participantes;
  - s. identificar vehículos oficiales y de transporte que serán utilizados para transportar a los arrestados al cuartel más cercano;
  - t. identificar el lugar dónde habrán de estacionarse los vehículos a utilizarse; y la vigilancia que corresponda a los mismos.
  - u. estrategias que se utilizarán para la mitigación de riesgos potenciales que podrían afrontar los MPPR o terceros, incluyendo el hacinamiento, motines, ser golpeados por la multitud e incendios.
7. El Comandante de Incidente (en adelante, CI) convocará al personal que formará parte de la actividad constitucional o manifestación para asignar funciones y darle conocimiento sobre el contenido del Plan de Trabajo.
  8. El CI podrá solicitar a los Comandantes de Área o a la SAOC, la activación preventiva de la División de Tácticas Especializadas (DOT) y/o a la División de Armas y Tácticas Especiales (SWAT). Una vez activados, será el CI quien considerando todas las circunstancias y los criterios establecidos en la Orden General Capítulo 100 Sección 112, dará las instrucciones para su movilización.
  9. El CI hará una revisión de los recursos que están disponibles diariamente.

#### **B. Actuaciones de los MPPR durante las Actividades Constitucionales o Manifestaciones**

1. Los MPPR serán desplegados para garantizar la seguridad de las personas presentes.
2. Los MPPR llevarán un distintivo en tela o placa con el número de identificación, rango y apellido los cuales deberán estar visibles en todo momento que se encuentre activo. Esta placa o distintivo será utilizada indistintamente de la vestimenta que constituya el uniforme o equipo utilizado. Todo MPPR uniformado usará la insignia que identifique su unidad de trabajo, según corresponda, incluyendo cuando se utilicen abrigos y chalecos antibalas, ello conforme a la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, el Reglamento Núm.

4216, la Orden General Núm. 90-3 y las directrices sobre uso de vestimenta en los MPPR.<sup>8</sup>

3. Los MPPR serán asignados y ubicados estratégicamente de manera que se minimice el contacto con los participantes, pero a su vez, que esta posición le permita a la PPR realizar su labor.
4. Los MPPR no podrá responder a los comentarios o provocaciones de los manifestantes. Estos deberán mantener un comportamiento profesional, cortés y neutral.
5. Las personas que residen, trabajen o tengan negocios dentro del área delimitada por una línea policiaca no se les impedirá entrada a la zona, excepto que las circunstancias sugieran que su seguridad se vea comprometida o su inclusión interfiera con la aplicación de la ley.
6. Los Directores de las unidades mantendrán comunicación con los líderes de la manifestación e informarán al Comandante de Incidente, todo lo relacionado con la conducta observada tal como el estado de ánimo y la intención del público durante la actividad.
7. Los Supervisores mantendrán contacto directo con los MPPR asignados a trabajar durante la actividad constitucional o manifestación para garantizar el cumplimiento de las órdenes, observar su comportamiento y disposición. Debido a la complejidad y las posibles actividades confusas que puedan estarse llevando a cabo durante el disturbio civil, cada MPPR que esté en servicio será asignado a un supervisor específico que será responsable de supervisar directamente las acciones de dicho MPPR. Los MPPR también serán responsables de conocer quién es su supervisor inmediato durante la actividad constitucional o manifestación.
8. Los Supervisores asignados deberán tener presente que toda actividad constitucional o manifestación puede tornarse de pacífica a violenta, dependiendo de los estímulos internos y externos, por lo cual deberán estar alerta sobre cualquier cambio en el comportamiento de los participantes o la intención de estos.
9. En caso que se observe un cambio en el comportamiento en los participantes que denote la posibilidad que se inicie un disturbio se notificará de inmediato al CI.
10. Los Miembros de la PPR tendrán la responsabilidad de advertir a los manifestantes antes de utilizar la fuerza física u otras formas de coerción.

---

<sup>8</sup> Ley de la Policía de Puerto Rico; Reglamento de Personal; Orden General para la "Clasificación del Uniforme y Normas para su Uso".

11. Al finalizar la actividad constitucional o manifestación, los MPPR completarán todos informes que sean necesarios, tales como el "Informe de Uso de Fuerza" (PPR-854), "Informe de Incidente" (PPR-468) y/o "Declaración Narrativa del Miembro de la PPR sobre Informe de Arresto PPR-468" (PPR-880); entre otros.

### **C. Respuestas ante un Disturbio Civil Espontáneo y Control de Multitudes**

#### **1. Responsabilidades del Primer MPPR en la Escena**

- a. El primer MPPR que se encuentre o llegue al lugar en el cual ha surgido espontáneamente el disturbio civil realizará lo siguiente:
  - i. Observar y evaluar la situación desde una distancia segura para poder determinar si ésta se ha tornado violenta o si existe la posibilidad de tornarse en violenta.
  - ii. Informarle mediante radio-comunicación al Centro de Mando la naturaleza y gravedad del disturbio civil, particularmente la presencia de armas y/o armas letales de fabricación casera; lugar específico del incidente; cantidad estimada de participantes involucrados en el incidente; acción específica que es considerada como disturbio (como por ejemplo: interrupción del flujo vehicular; restricción u obstrucción de la entrada o salida de edificios públicos o privados, descender las banderas, encadenarse a objetos fijos o estructuras; entre otros);
  - iii. Solicitar la presencia del supervisor de turno a través del Centro de Mando. El Centro de Mando notificará al supervisor de turno de la demarcación en la se suscitó el disturbio civil y de no estar disponible, el Centro de Mando notificará al Supervisor a cargo del área policiaca;
  - iv. Identificar a los líderes de los manifestantes o los agitadores involucrados en los actos criminales;
  - v. En caso que no represente un riesgo a su seguridad, acercarse a los manifestantes para solicitarle que desistan del acto ilegal;
  - vi. En caso que el disturbio civil represente una amenaza de grave daño corporal o de muerte, el MPPR realizará una retirada táctica, se ubicará a una distancia prudente y mantendrá comunicación con Centro de Mando hasta que llegue el supervisor de turno. En caso de emergencia el MPPR podrá solicitar refuerzos a través del Centro de Mando.
  - vii. Tan pronto como sea posible, completará el "Informe de Incidentes" (PPR-468).

## 2. Responsabilidades del Primer Supervisor en la Escena

- a. El supervisor de turno se presentará a la escena, evaluará la situación, dará conocimiento al Comandante de Precinto o Distrito y de ser necesario, notificará a toda la cadena de mando hasta el Comandante de Área
- b. El supervisor de turno evaluará la gravedad del disturbio civil y determinará la necesidad de solicitar refuerzos al Comandante de Zona o de Área.
- c. El supervisor de mayor rango que se encuentre o llegue al lugar en el cual ha surgido un disturbio civil de manera espontánea asumirá el rol de Comandante de Incidente hasta tanto sea relevado por el CI designado por el Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo o por el Comandante de Área. No obstante, conforme lo dispone la Orden General Capítulo 100 Sección 112, en los eventos que generen la activación de las escuadras de la DOT la presencia de su Director y del Comandante de Área correspondiente o del SAOC (de tratarse de la DOTM) será indelegable.
- d. Ningún supervisor interrumpirá una actividad constitucional o manifestación sin que antes los manifestantes hayan actuado de manera ilegal o que muestren una conducta agresiva.
- e. Dicho supervisor realizará lo siguiente:
  - i. establecer el perímetro para contener la situación y prohibir la entrada al área afectada;
  - ii. colocar a los MPPR en posiciones estratégicas y protegiendo puestos sensibles que requieren vigilancia especial;
  - iii. mantener la disciplina de los MPPR, realizar una supervisión directa y emitir comandos claros que le permita a los MPPR operar como un equipo.
  - iv. de haber diversos grupos con intereses opuestos durante la actividad constitucional o manifestación deberá aislarlos siempre que ello no represente un riesgo a su seguridad personal; y
  - v. garantizar, en la medida que sea posible, que las personas no involucradas en la zona inmediata de la situación sean evacuados del lugar en que ha surgido el disturbio.

## 3. Responsabilidades del Comandante de Incidente (CI)

- a. Al asumir el mando del incidente el CI deberá informarlo a través de radiocomunicación y dará instrucciones. Así como también hará las

gestiones correspondientes para establecer a la brevedad posible un **Centro de Comando de Incidente**, con el cual mantendrá comunicación constante;

- b. Establecer un Centro de Comando de Incidente ("Incident Command Post" o CCI);
- c. Una vez en el lugar, asignará las diversas funciones y responsabilidades al personal presente e impartirá las directrices a los Supervisores.
- d. El CI, estando en el lugar del incidente<sup>9</sup>, evaluará inmediatamente la situación y determinará las acciones a seguir de acuerdo a la gravedad de la situación. Asimismo, determinará la necesidad de activar diversas unidades y solicitará la autorización del Auxiliar de Operaciones de Campo (SAOC)) para su movilización. Entre las posibles acciones a seguir estarán las siguientes:
  - i. Dialogar con los manifestantes y buscará persuadirles de abstenerse de realizar acciones que limiten los derechos de otras personas o que constituyan un riesgo a la seguridad pública e intentar llegar a acuerdos de forma tal que se garantice el respeto a la dignidad humana y la libertad de todas las personas.
  - ii. Comunicarle a los participantes que sus actuaciones están en violación de la ley y que la PPR quiere resolver el incidente de forma pacífica, pero que los actos de violencia serán tratados con rapidez y decisión.
  - iii. Intentar negociar con los líderes de los manifestantes para lograr la dispersión voluntaria e identificar a aquellos individuos específicos que actúan de forma agresiva o que están causando perturbaciones para que de continuar dicha conducta eventualmente efectuar su arresto.
  - iv. De ser infructuosa la persuasión y los manifestantes muestran una resistencia activa, podrá movilizar la escuadra de contención y continuará el diálogo con los manifestantes. El CI tendrá la responsabilidad de advertir a los manifestantes ante del uso de la fuerza o de cualquier otro método de coerción.
  - v. El CI identificará las rutas de desalojo que habrán de utilizar los manifestantes antes de comenzar a dispersarles y las informará a estos. Se prohíbe el acorralamiento de los manifestantes.
  - vi. Si los manifestantes muestran una conducta agresiva y/o ocurre algún incidente en el cual hay daño a la propiedad se movilizará a las escuadras tácticas o pelotones de la División de Operaciones Tácticas

---

<sup>9</sup> Requerimiento 33 del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.



(DOT) según sea necesario, conforme a los procedimientos establecidos en la Orden General Capítulo 100 Sección 112 titulada "Reorganización de la División de Operaciones Tácticas" y deberá continuar el diálogo con los manifestantes.

- vii. En caso que el disturbio civil escale a tal magnitud que se convierta en un motín y que las actuaciones de los participantes representen una amenaza inminente de grave daño corporal o de muerte para los MPPR o para terceras personas, el CI dará instrucciones para el despliegue de la DOT.
- viii. El CI no utilizará las técnicas de dispersión de multitudes hasta tanto haya hecho repetidas advertencias citando los delitos o violaciones a la ley que están cometiendo, solicitándole a la multitud que desaloje el área y que de no hacerlo serán arrestados. De haber una orden de desalojo emitida por el tribunal, el CI hará lectura de la misma a los manifestantes.
- ix. El CI utilizará altoparlantes o cualquier otro equipo de sonido disponible que le permita comunicar el mensaje de una forma clara a la multitud presente. Indicará a los participantes no solamente la instrucción de desalojo, sino también las rutas de salida. En caso que sea necesario y hasta donde las circunstancias lo permitan, se identificará un intérprete a través del cual se darán las órdenes de dispersión y desalojo en los idiomas que sean apropiados para la audiencia. A menos que exista un riesgo inmediato para la seguridad pública o se está produciendo daños materiales significativos, se les permitirá tiempo suficiente a la multitud para cumplir con las instrucciones dadas.
- x. El CI ubicará a uno o varios MPPR vestido/s de civil, según sea necesario y conforme al tamaño de la multitud, en la parte posterior de la multitud con el propósito de escuchar cualquier orden de dispersión que sea dada y de esta forma poder asegurarle al Comandante del Incidente que la orden de dispersión habría sido escuchada por los manifestantes. El CI se asegurará además que haya un MPPR grabando en vídeo el momento en que se solicita el desalojo o el momento en que se lee la orden de desalojo; así como también la respuesta de la multitud a dichas instrucciones y las tácticas utilizadas por la PPR luego de haber dado la orden de desalojo. Las grabaciones de vídeo tomadas por la PPR solamente podrán ser utilizadas con el propósito de documentar el incidente, particularmente la respuesta de la PPR ante los manifestantes.
- xi. Si luego de ser dispersado un disturbio civil, algunos de los participantes de la manifestación se reúnen de forma pacífica y legal en un punto geográfico diferente, dicha actividad no podrá ser interrumpida a menos

que la misma se convierta en una ilícita, presenten una resistencia pasiva o activa o muestren una conducta agresiva<sup>10</sup>.

- xii. El CI deberá constantemente reevaluar y ajustar las tácticas, según sea necesario, a medida que cambian las acciones de la multitud y de los organismos de seguridad.
- e. Antes de emitir las órdenes de dispersión, el Comandante de Incidente se asegurará que tiene a su disposición los MPPR necesarios para llevar a cabo las operaciones tácticas y la logística para las detenciones múltiples, así como personal del Cuerpo de Bomberos y del Cuerpo de Emergencias Médicas.
- f. El CI se asegurará que en el **perímetro exterior** se tomen las siguientes acciones:
  - i. si el disturbio civil espontáneo afecta el tránsito peatonal y vehicular en el lugar se redirigirá el tránsito, de forma tal que toda manifestación que se lleve a cabo se efectúe dentro del marco legal y se desenvuelva de manera ordenada y razonable, así como también, para brindarle seguridad a los manifestantes;
  - ii. controlar la entrada y salida de personas no autorizadas al lugar en que ha ocurrido el disturbio civil;
  - iii. prevenir la entrada de participantes adicionales que puedan acrecentar el disturbio civil.
- g. El CI **se asegurará** también de:
  - i. que cuente con los recursos humanos necesarios para atender la situación y que éstos tengan todo el equipo necesario de acuerdo con la gravedad de la misma;
  - ii. que siempre que sea posible, cuente con copias de esta política y otras políticas pertinentes, copia de la orden de desalojo dictada por el Tribunal y de los planes operativos, según corresponda;
  - iii. que los MPPR de la DOT cuenten con el equipo correspondiente para intervenir con la multitud en caso que sea necesario;
  - iv. que haya disponible personal necesario para brindar apoyo y relevar a aquellos que están en servicio;

---

<sup>10</sup> Requerimiento 34 del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

- v. que se haya designado un área segura para ubicar al personal de emergencia y sus equipos;
  - vi. establecer la persona que servirá de enlace con los representantes de los medios de comunicación, lugar en que podrán ubicarse y proporcionar la información que esté disponible; según sea apropiado;
  - vii. hacer una evaluación continua de las comunicaciones;
  - viii. llevar un registro de los incidentes suscitados y acciones llevadas a cabo por la PPR durante el curso del disturbio civil;
  - ix. tomar videograbaciones del disturbio civil y de la respuesta de la PPR, conforme a lo establecido en la Orden General 610, titulada "Normas a Seguir para la Grabación de Eventos Públicos";
  - x. tomar fotografías de las personas que sufran lesiones por miembros de la PPR o por terceras personas, conforme a lo establecido en la Orden General 605, titulada "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza de los Miembros de la Policía de Puerto Rico"; y
  - xi. determinar la necesidad de activar a todos los MPPR.
- h. El CI mantendrá informado en todo momento al Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo sobre el desarrollo y desenlace del disturbio civil.

#### 4. Actuaciones de los MPPR Durante el Disturbio Civil

- a. Los MPPR mantendrán una actitud profesional y permanecer neutral verbal y físicamente a pesar de que se exhiba un comportamiento ilegal o antisocial por parte de miembros de la multitud.
- b. Los MPPR evitarán en todo momento actuar de forma impulsiva e independiente.
- c. El abuso verbal contra los MPPR por parte de los manifestantes no constituirá una razón justificada para realizar un arresto o usar la fuerza contra tales individuos. **Ver incisos d y e**
- d. Cumplir con el deber de vigilancia del Estado de proteger a los niños, niñas y/o adolescentes que se encuentren en medio del disturbio civil cuando haya un riesgo inminente para su seguridad, salud e integridad física y tomar las medidas de protección y acciones que correspondan para garantizar el bienestar y la seguridad de los menores. Ello en conformidad

con los Artículos 7, 12 y 13 de la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores.<sup>11</sup>

- e. En protección de dichos menores, los MPPR podrán solicitarle a los padres o custodios de los mismos que sean retirados de la manifestación. En caso que sea necesario, los MPPR podrán remover a los menores, solicitar la intervención del Departamento de la Familia y llevarles al Centro de Comando de Incidente hasta que la situación sea atendida por el Departamento de la Familia.

#### **D. Uso de la Fuerza, Investigación e Informe**

1. El uso de la fuerza se limitará a circunstancias autorizadas por la Orden General 601, titulada "Reglas para el Uso de Fuerza por los Miembros de la Policía de Puerto Rico" y en una medida razonablemente necesaria a la luz de las circunstancias que enfrentan los MPPR. No obstante, durante un disturbio civil los MPPR actuarán conforme a las instrucciones legales impartidas por el Líder de Escuadra, Líder de Pelotón o del Comandante de Incidente.
2. El nivel de fuerza utilizado durante un disturbio civil será proporcional a cada situación, teniendo en cuenta el grado de resistencia ejercida por parte de la(s) persona(s) intervenida(s), o la amenaza inminente a la integridad física de sus compañeros o de terceras personas. Por lo que de haber un descenso en la resistencia presentada, deberá haber una disminución en los niveles de fuerza utilizados por los miembros de la PPR.<sup>12</sup>
3. Excepto en circunstancias extremas que justifiquen una acción inmediata, los MPPR no podrán realizar arrestos o emplear la fuerza sin hacer las advertencias y comandos conforme se establece en la Orden General Capítulo 600 Sección 601 titulada: "Reglas de Uso de Fuerza para Miembros de la PPR" y la Orden General 615, titulada "Autoridad de la Policía de Puerto Rico para llevar a cabo Arrestos y Citaciones".
4. En todo incidente individual donde se haya hecho uso de fuerza, se haya lesionado a un arrestado o se haga alegaciones de uso de fuerza excesiva el MPPR seguirá el procedimiento establecido en la Orden General Capítulo 600 Sección 605, titulada "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza de Miembros de la Policía de Puerto Rico".
5. Cada uso de las armas y municiones menos letales contra una persona, animal o multitud, constituye un (1) uso de fuerza independiente. Por lo tanto, cada uso requiere justificación y explicación detallada en el formulario PPR 854, titulado: "Informe de Uso de Fuerza" y según lo establece la Orden General Capítulo 600 Sección 605 *supra*.

---

<sup>11</sup> Ley Núm. 246-2011, mejor conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores".

<sup>12</sup> Orden General 601, titulada "Reglas para el Uso de Fuerza por Miembros de la Policía de Puerto Rico".

- a. Los oficiales que autoricen la utilización de la fuerza para controlar o manejar un disturbio o multitud deberán completar un Informe.
  - b. Los miembros de la PPR que hacen uso de la fuerza deberán completar un Informe por el incidente en donde detallen cada uno de los usos de fuerza realizados.
  - c. De necesitar espacio adicional para complementar la información requerida por el Informe, se utilizará el PPR-877, conocido como "Informe Suplementario" en el que se continuará detallando la información correspondiente al incidente, haciendo referencia a la sección que se está suplementando.
  - d. En aquellos casos en que no se tenga la información necesaria de las personas involucradas, se incluirá la descripción o datos que se conozcan sobre la misma y en la sección titulada "Nombre de la Persona", el oficial encargado escribirá, "Se desconoce".
6. Los lesionados serán atendidos conforme a lo dispuesto en la Orden General Capítulo 600 Sección 605, *supra*.
  7. Durante las manifestaciones y disturbios civiles se seguirán las siguientes restricciones y limitaciones del uso de fuerza.
    - a. En todo momento las armas menos letales serán utilizadas solamente por MPPR debidamente adiestrados y certificados en éstas.
    - b. La División Canina no podrá ser desplegada para el control de multitudes, es decir para la contención o dispersión de una multitud. Los canes permanecerán en los vehículos oficiales u otros lugares seguros fuera del perímetro donde se encuentra multitud y solamente podrán ser desplegados cuando sea necesario para la detección de explosivos antes y después de las manifestaciones, detección de armas en posesión de arrestados, durante la persecución de sospechosos en los edificios y otras situaciones relacionadas. En caso que surja un disturbio civil espontáneo, los canes serán removidos del lugar de forma inmediata, salvo que los MPPR o alguna tercera persona se vean expuestos a una emergencia en la cual exista una amenaza de grave daño corporal o de muerte, en dicho caso los canes podrán ser utilizados según sea necesario. La División Canina se movilizará y operará según lo establecido en la Orden General Capítulo 100 Sección 116 titulada "División Canina".
    - c. La División Montada podrá ser utilizada durante actividades constitucionales o manifestaciones, según sea autorizado por el CI. Esta no podrá ser utilizada contra manifestantes que presenten resistencia

pasiva, estén sentados o acostados. Cuando se anticipe el uso de agentes químicos no podrán utilizarse los equinos, pero de estar presentes serán removidos antes de su uso. Los equinos tampoco podrán ser utilizados cuando hayan superficies resbaladizas.

- d. La Unidad de Motociclistas podrá utilizarse para formar escuadras de contención. No obstante, no podrán ser utilizadas cuando estén operando las motocicletas. Está **prohibido** el uso de la técnica conocida como "Basic Use of Motorcycle Push" (B.U.M.P.) mediante la cual se utilizan las motocicletas para golpear o empujar a las multitudes. Las motocicletas y vehículos de la Policía no podrán ser utilizados para dispersar multitudes bajo ninguna circunstancia. No obstante, podrán utilizarse con fines de patrullaje en el perímetro exterior, control de tráfico, transporte y el control de un área durante una actividad constitucional o manifestación.
- e. La División de Armas y Tácticas Especiales (SWAT) podrá ser activada preventivamente y estará en reserva durante una actividad constitucional o manifestación y movilizadas cuando surjan incidentes de alto riesgo, conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 100 Sección 117, titulada "Reorganización de la División de Armas y Tácticas Especiales (SWAT)".

#### **E. Tácticas y Armas Autorizadas para Dispersar o Controlar una Multitud**

1. Una vez el Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo autorice la movilización de la DOT para dispersar o controlar las multitudes el Comandante de Incidente impartirá las instrucciones para utilizar las siguientes tácticas:
  - a. Presencia Policiaca (Visualización de los miembros de la DOT)
    - i. Una vez que se selecciona la utilización de esta táctica, los miembros de la DOT serán organizados en un lugar estratégico. Luego de haberse organizado en escuadras tácticas se podrán mover como una unidad a un área visible a la multitud. Esta táctica no debe utilizarse a menos que haya personal suficiente para seguir adelante con la dispersión. La movilización de la DOT se realizará conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 100 Sección 112, titulada "Reorganización de la División de Operaciones Tácticas". La movilización de la DOT será registrada utilizando el formulario PPR-920, titulado "Registro de Movilizaciones de las Divisiones de Tácticas Especializadas".
  - b. Escuadras Tácticas y Formaciones para la Dispersión o Control de Multitudes

- i. Si una muchedumbre se niega a dispersarse después de las advertencias realizadas por la PPR se podrán utilizar diversas formaciones tales como: columna, lineal, lineal con escudo, lineal con rotén rígido, lineal doble, diagonal izquierda, diagonal derecha, en forma de "T" y de cuña, entre otras.
- ii. Las formaciones serán por escuadras tácticas en todo momento entre las cuales se encuentran las siguientes: escuadras de movimiento de multitud, escuadras de arresto, escuadras de extracción y descontaminación, escuadras de escolta y protección y escuadras operacional de gases lacrimógenos y armas no letales. Estas se desempeñarán según los manuales operacionales para el manejo y control de multitudes establecidos para la DOT.
- iii. Las armas de impacto se utilizarán según lo establecido en la Orden General Capítulo 600 Sección 603, titulada "Uso y Manejo de Armas de Impacto". En particular, los rótenes rígidos no podrán utilizarse contra un individuo que no pueda moverse o dispersarse debido a la presión de la multitud o porque se encuentre atrapado contra un objeto fijo. Los MPPR no golpearán intencionalmente a una persona en la cabeza, cóccix, columna vertebral, garganta, genitales, nuca, plexo solar o plexo celiaco (esternón) o riñones, excepto cuando la conducta de la persona represente una amenaza inminente grave daño corporal o de muerte contra un MPPR o un tercero.
- iv. Las armas de impacto no se utilizarán contra una persona que esté esposada. No obstante, se podrán utilizar técnicas de control y escolta conforme lo disponen las Ordenes Generales Capítulo 600 Secciones 601, 603 y la 605, *supra*.

c. Agentes Químicos

- i. La PPR podrá utilizar agentes químicos como técnica de dispersión o control de multitudes en sus diferentes variaciones tales como: dispositivos en forma de granada, dispositivos en forma de "rollerball", cartuchos de gas CS con o sin lanza granadas ("*gas gun*") ya sea sencillo o múltiple, cartuchos de gas de mano y granadas de humo, conforme a lo dispuesto en la Orden General Capítulo 600 Sección 604 titulada "Uso y Manejo de Agentes Químicos" y la Orden General Capítulo 600 Sección 620, titulada "Normas y Procedimientos para la Utilización de Armas Intermedias Especializadas".
- ii. Los agentes químicos no podrán ser utilizados durante la dispersión o control de multitudes sin la autorización del CI.

- iii. Los agentes químicos no podrán ser utilizados durante la dispersión o control de multitudes sin antes haber avisado su uso inminente y dar un tiempo razonable para el desalojo de la multitud, medios de comunicación u observadores.
- iv. Si se contempla el uso de los agentes químicos durante la dispersión o control de multitudes, la PPR tendrá el personal médico disponible antes de hacer uso de estos y tomará las medidas necesarias para la descontaminación y el examen médico de las personas afectadas por el agente químico.
- v. Se utilizarán los agentes químicos solo si otras técnicas como las de formaciones de control de multitudes han fallado o no lograrán el objetivo policial determinado el Comandante de Incidentes.
- vi. En caso que la aplicación de agentes químicos se realice de forma individual, el MPPR seguirá el procedimiento de descontaminación y tratamiento que se dispone en la Orden General Capítulo 600 Sección 604, *supra*.
- vii. En el caso de la exposición a gases lacrimógenos a través de las escuadras tácticas de la DOT, se utilizará una escuadra para la extracción y descontaminación de las personas que se hayan expuesto al agente químico. Los gases lacrimógenos serán utilizados según lo dispuesto en la Orden General Capítulo 600 Sección 604, *supra* y la Orden General Capítulo 600 Sección 620, titulada "Normas y Procedimientos para la Utilización de Armas Intermedias Especializadas". Los Informes de Uso de Fuerza se harán de forma grupal a través del Líder de la Escuadra que dio la instrucción del uso de los agentes químicos.

d. Dispositivos de Control Eléctrico (DCE)

Los Dispositivos de Control Eléctrico (DCE) no podrán ser utilizados durante la dispersión o control de multitudes, excepto al realizar un arresto individual. Los DCE deberán ser utilizados siguiendo las disposiciones de la Orden General Capítulo 600 Sección 602, titulada "Uso y Manejo del Dispositivo de Control Eléctrico".

## F. Arrestos

1. Durante un disturbio civil puede ser necesario realizar múltiples arrestos de personas. Para que el proceso sea manejado de manera eficiente, segura y legal se procederá a operar de una forma sincronizada y estratégica. Al momento de realizar los arrestos se seguirá lo siguiente:



- a. Siempre y cuando la situación lo permita, los manifestantes serán informados de los cargos por los cuales están siendo arrestados.
  - b. No se procederá a arrestar a aquellos manifestantes que aun ofreciendo resistencia pasiva, demuestren intención en cooperar y estén dispuestos a caminar. A estos se les permitirá salir caminando sin escolta fuera del perímetro establecido por la PPR. Sin embargo, aquellos que se resistan al arresto serán controlados y transportados por dos o más MPPR conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 600 Sección 601, titulada "Reglas para el Uso de Fuerza por Miembros de la Policía de Puerto Rico".
  - c. Los arrestos se llevarán a cabo por escuadras de arrestos o por el personal de la escuadra táctica designada para realizar dichas funciones.
  - d. Se designará un área segura y adecuada para ubicar a los arrestados y esperar su transporte al cuartel designado.
  - e. Los arrestados deberán ser cateados superficialmente de forma incidental a su arresto para ocupar armas u otros objetos que puedan utilizarse para agredir a los MPPR o que puedan ser utilizadas para escaparse del arresto y para evitar la destrucción de evidencia relacionada con la comisión del delito, si alguna<sup>13</sup>. Los arrestados también podrán ser registrados si se resisten al arresto o se comportan de manera violenta. Los registros serán realizados conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 600 Sección 612, titulada "Autoridad de la Policía de Puerto Rico para llevar a cabo Registros y Allanamientos".
  - f. En caso que alguno de los arrestados resulte lesionado o indique necesitar atención médica, los MPPR solicitará atención médica sin dilación alguna para este, antes de transportarlo al Cuartel designado. Se solicitará al personal del Instituto de Ciencias Forenses (ICF) o al personal de Servicios Técnicos que tome las fotografías o videograbaciones de todas las lesiones conforme a lo dispuesto en la Orden General Capítulo 600 Sección 605, *supra*.
  - g. Al realizar el arresto se completarán todos los formularios requeridos conforme lo establecido en la Orden General Capítulo 600 Sección 615, titulada "Autoridad de la Policía de Puerto Rico para llevar a cabo Arrestos y Citaciones".
2. Los menores que incurran en faltas durante los disturbios civiles serán intervenidos, aprehendidos y transportados conforme a las disposiciones de la Ley

---

<sup>13</sup> *Pueblo v. Sosa Díaz*, 90 D.P.R. 622 (1964) y *Pueblo v. Del Río*, 113 D.P.R. 684 (1982)

de Menores de Puerto Rico<sup>14</sup>, según enmendada, y conforme a la Orden General 2002-2, titulada "Normas y Procedimientos para la Intervención con Menores".

3. El CI evaluará la situación para determinar las acciones a seguir durante aquellas manifestaciones que sean pacíficas y no representen peligro, a fin de no agravar la situación innecesariamente.<sup>15</sup> Como regla general, no efectuarán arrestos de personas solamente porque desobedezcan las instrucciones de la PPR durante un disturbio civil. No obstante, durante este tipo de situación se considerará razonable usar técnicas de control de manos suaves, manos duras y técnicas de levantamiento de personas.

### **G. Mantenimiento de Registros**

#### **1. Grabación de vídeo y toma de fotografías**

- a. Las grabaciones en vídeo y la toma de fotografías de las actividades constitucionales, manifestaciones y disturbios civiles realizadas en lugares públicos se hará en conformidad con las disposiciones de la Constitución del ELA de Puerto Rico y la Constitución de los E.U. Estas se efectuarán solamente cuando sea instruido por el Comandante de Incidentes, con la autorización del Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo (SAOC).
- b. No se podrán realizar grabaciones en propiedades privadas, incluyendo los interiores (como por ejemplo negocios), salvo que estén presentes algunas de las excepciones al requisito de órdenes de allanamiento o de haber obtenido dicha orden. Se prohíben además, las grabaciones y toma de fotografías en equipo que pertenezca a los MPPR, sin la previa autorización del Comandante de Incidentes.
- c. Toda grabación será supervisada y directamente monitoreada por el CI y será realizada según lo establece la Orden General Capítulo 600 Sección 610, titulada "Normas a Seguir para la Grabación de Eventos Públicos".
- d. El material producto de las grabaciones y fotografías será manejado y almacenado conforme a la Orden General 610, *supra*.
- e. El material producto de las grabaciones y fotografías podrá ser utilizado como parte de los materiales de adiestramiento de los MPPR sobre el contenido de esta Orden General.
- f. El recibo, custodia y disposición de toda evidencia obtenida mediante grabaciones de vídeo y/o toma de fotografías se regirá por las

---

<sup>14</sup> Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada.

<sup>15</sup> "Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía" publicadas por la ONU.

disposiciones de la Orden General Núm. 2008-13, titulada "Normas y Procedimientos para el Recibo, Custodia, Entrega y Disposición de Propiedad que Forma Parte de Evidencia".

#### H. Después del Disturbio Civil

1. Cuando la situación haya sido controlada y la multitud dispersada, el CI tomará las siguientes medidas:
  - a. Se asegurará que los lesionados hayan sido debidamente atendidos y/o trasladados a una institución médico-hospitalaria, según lo dispuesto en la Orden General Capítulo 600 Sección 605, *supra*.
  - b. Se asegurará que los arrestos se hayan realizado siguiendo el debido proceso de ley.
  - c. Se asegurará que la PPR-468 "Informe de Incidente" sea suplementada por el personal asignado a cada turno hasta que se concluya el disturbio civil, a los fines de recopilar los datos y hechos de cómo fue desarrollándose el mismo.
  - d. Realizará un ejercicio de autoevaluación de las operaciones llevadas a cabo y se compartirán las observaciones sobre aquellos aspectos que deben ser mejorados, aquellas tácticas que resultaron más efectivas y la utilidad del Plan de Trabajo.
  - e. Evaluará diariamente cómo continúa la situación, luego del disturbio, para determinar qué personal puede ser desmovilizado y si será necesario dejar personal de forma preventiva en el lugar donde ocurrió el disturbio civil.
  - f. Realizará una contabilización de los recursos utilizados y disponibles al finalizar las operaciones.
  - g. Impartirá las instrucciones correspondientes a los supervisores presentes.
  - h. Realizará una reunión con los organizadores de la manifestación para discutir con éstos las observaciones de ambas partes sobre aquellos aspectos que deben ser mejorados.
  - i. Discutirá con el Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo los informes pertinentes y su evaluación en cuanto al cumplimiento con las leyes vigentes y las órdenes generales aplicables<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Requerimiento 35 del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

2. El CI completará el "Informe sobre Actividades Constitucionales o Disturbios Civiles" (PPR-174 Rev. 12/2015) en el cual se incluirá lo siguiente:
  - a. El nombre del primer MPPR en responder;
  - b. El nombre del primer supervisor en responder;
  - c. El nombre del Comandante de Incidente designado por el Comandante de Área o por el Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo
  - d. El tipo de actividad constitucional, manifestación o disturbio civil
  - e. La cantidad total de los MPPR que hayan trabajado durante la actividad constitucional, manifestación o disturbio civil
  - f. La Cantidad y tipo de uso de fuerza utilizado
  - g. La cantidad de arrestados, si alguno
  - h. La cantidad de lesionados, si alguno
  - i. Los controles utilizados (tácticas y estrategias utilizadas para la contención y/o dispersión); y los
  - j. Resultados de la Intervención.

### **I. Información Pública**

1. La PPR dará publicidad a esta Orden General mediante la publicación de la misma en la página web de la Policía de Puerto Rico ([www.policia.pr.gov](http://www.policia.pr.gov)).
2. Los medios de comunicación nunca serán señalados por la PPR como personas a ser dispersadas por causa de su rol durante un disturbio civil, sino que por el contrario, se reitera el derecho de la prensa a cubrir las actividades constitucionales o manifestaciones, incluyendo el derecho a grabar en audio y/o vídeo, así como tomar fotografías el evento, entre otros. No obstante, en caso de que surjan disturbios civiles se permitirá el acceso a la prensa hasta un lugar designado por la PPR desde el cual puedan realizar su labor de informar al público y a su vez, la PPR pueda brindarles seguridad o mientras la presencia de éstos no interfiera indebidamente con el cumplimiento del deber. Solamente se permitirá el acceso a las áreas designadas para la Prensa a aquellos individuos que estén debidamente certificados e identificados como Prensa por el Departamento de Estado de Puerto Rico, según lo dispuesto por el Reglamento Núm. 5285 de 3 de agosto de 1995.

3. En caso que durante las manifestaciones haya presente personas que se identifiquen a sí mismos como observadores legales y éstos lo notifiquen a los MPPR, el CI podrá según las circunstancias lo permitan, ubicarles en un lugar designado por la PPR desde el cual los observadores legales puedan llevar a cabo su labor. En el caso que la manifestación se convierta en un disturbio civil, los observadores legales deberán seguir las instrucciones de la PPR. Los observadores legales podrán permanecer en el lugar designado mientras la PPR pueda brindarles seguridad o mientras su presencia no interfiera indebidamente con el cumplimiento del deber de la PPR.

## **J. Adiestramiento**

1. Todos los MPPR, incluyendo los Oficiales de Alto Rango, recibirán adiestramiento en el contenido de esta Orden General. Asimismo, recibirán como mínimo adiestramiento en lo siguiente:
  - a. Persuasión, Mediación y Solución de Conflictos<sup>17</sup>
  - b. Técnicas y comandos verbales
  - c. Técnicas de manos suaves
  - d. Técnicas de manos duras
  - e. Técnicas de contención de grupos
  - f. Manejo de estrés
2. Todos los Oficiales de Alto Rango recibirán adiestramiento sobre el "National Incident Management System" (NIMS), sobre el contenido de esta Orden General y cualquier otra Orden General complementaria a ésta.
3. La Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA) desarrollará adiestramientos prácticos mediante los cuales se presenten posibles escenarios en los cuales interactúen las diversas unidades de trabajo que podrían ser activadas durante un disturbio civil tales como: MPPR, DOT, SWAT, División Canina, División Montada y Unidad Motorizada; entre otros.
4. Los adiestramientos aquí mencionados serán revisados anualmente.

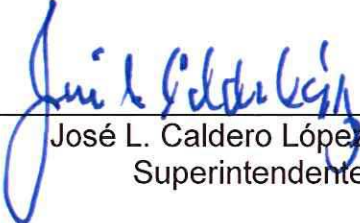
## **K. Disposiciones Generales**

1. Los Superintendentes Auxiliares, Comandantes de Área y cualquier otro supervisor, se asegurarán del cumplimiento de esta Orden General así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.

---

<sup>17</sup> Ley Núm. 34 - 2011

2. Todo miembro de la PPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato cualquier violación a estas normas. Aquel miembro de la PPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General, estará sujeto a sanciones disciplinarias y/o criminales, así como acciones civiles, según corresponda.
3. Esta Orden General enmienda y/o deroga cualquier otra Orden General, Orden Administrativa, normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflicto con ésta.
4. Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones de la misma.



---

José L. Caldero López  
Superintendente



PPR-174  
Rev. 4/2016

INFORME SOBRE ACTIVIDADES CONSTITUCIONALES O DISTURBIOS CIVILES

1. Fecha (dd/mm/aaaa) y Hora del Informe: / / : <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM		2. Fecha y Hora en que Inició la Actividad o Disturbio Civil: / / : <input type="checkbox"/> AM <input type="checkbox"/> PM	
3. Dirección del Lugar Afectado:			
4. Nombre Completo y Número de Placa del MPPR Primero en Responder:			
5. Nombre Completo y Número de Placa del Primer Supervisor en Responder:			
6. Nombre Completo y Número de Placa del Comandante de Incidente:			
7. Tipo de Actividad Constitucional, Manifestación o Disturbio Civil:			
8. Arrestos: <input type="checkbox"/> Sí; Cantidad: _____ <input type="checkbox"/> No	9. Uso de Fuerza: <input type="checkbox"/> Sí; Cantidad: _____ <input type="checkbox"/> No	10. Duración la Actividad o Disturbio Civil: <input type="checkbox"/> Días: _____ <input type="checkbox"/> Horas: _____ <input type="checkbox"/> Minutos: _____	11. Cantidad total de Miembro de la PPR utilizados a la fecha de este Informe: Inicial: _____ Final: _____
12. Propiedad incautada: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	13. Lesionados: <input type="checkbox"/> Sí; Cantidad _____ <input type="checkbox"/> No		
14. Técnicas de Controles Utilizadas: <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____	15. Muertes: <input type="checkbox"/> Sí; cantidad _____ <input type="checkbox"/> No		
16. Unidades de Apoyo Movilizadas: <input type="checkbox"/> SWAT <input type="checkbox"/> K-9 <input type="checkbox"/> División Montada <input type="checkbox"/> Unidad Motorizada <input type="checkbox"/> Otras _____			
17. Resultados Obtenidos: (Para ampliar información utilizar PPR-877)			
_____			
_____			
_____			
_____			
_____			
_____			
18. Firma Comandante de Incidente:		Fecha: (dd/mm/aaaa)	
19. Firma Comandante de Área (si aplica):		Fecha: (dd/mm/aaaa)	

Continúa en suplemento PPR-877